



Fundación APLA
Abogados por los Animales

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder, **SEXTO OTROSÍ:** Delega poder.

5° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

KARIN ROSENBERG DUPRÉ, abogada, mandataria judicial, C.I N° 16.143.061-7, en representación según se acreditará en otrosí de esta presentación de la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES (APLA)**, RUT 65.184.942-K, con domicilio en en Moneda 1617, oficina 2116, comuna de Santiago a **S.S.**, respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo 113 del Código Procesal Penal**, vengo en interponer querrela en contra de **JUAN PABLO ANTONIO MELERO LOPEZ**, C.I. N° 15.819.779-0, con domicilio en Héctor Gajardo #499, Lo Prado, Santiago y en contra todos quienes resulten responsables, por la participación que les pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedo a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El día jueves 21 de abril año 2022, **NADIA ELIZABETH ANGEL ZAMBRANO**, domiciliada en Héctor Gajardo #516, Lo Prado, sale a abrir la puerta a su pareja para que entrara a la casa con su bicicleta, cuando su perrita Luna se escapó en



dirección a la calle. Ante este hecho, deja a su hijo de dos años a cargo del padre para ir a buscar a la can cuando siente un golpe fuerte y el llanto de un perro, por lo que procede a salir corriendo y ve lo ocurrido, observa que Luna había sido atropellada por su vecino, don **JUAN PABLO ANTONIO MELERO LOPEZ**.

Nadia molesta y desconcertada por lo ocurrido increpa a su vecino, le dice unos improperios y le solicita que lleve a Luna al veterinario, a lo cual Juan Pablo le responde de mala manera lo siguiente: *“dile a tu wea de tu marido que la lleve al veterinario”*, ambas partes continúan con el intercambio de improperios, sin acercarse el acusado en ningún momento a ver el estado de Luna, hasta que decide subirse a su auto y retirarse del lugar.

En la grabación que se adjunta en un otrosí de esta presentación y que constata los hechos, se puede observar a Luna en la vereda olfateando el asfalto, cuando pasa un auto por la calle quién dobla hasta la calle en que se encontraba Luna y luego retrocede. En el intertanto se visualiza a Luna cruzando en dirección a la vereda del frente. Se ve al mismo tiempo que se devuelve el automóvil de **JUAN PABLO ANTONIO MELERO LÓPEZ** luego de haber retrocedido, se acomoda, espera que la can cruce, procediendo a acelerar y transitar nuevamente por la misma calle en que se encuentra Luna y dirigiéndose deliberadamente y premeditadamente en contra de la perra, impactándola de lleno con toda la carrocería del auto. Como consecuencia del impacto Luna se agita en el suelo desesperadamente, comenzando a llorar y gritar de forma descontrolada, alaridos a los que acuden a lo menos tres perros del sector a ver su estado y tratar de socorrerla entre los chillidos de dolor de la can.

Luego de lo ocurrido Nadia procede a trasladar a su perra ensangrentada en brazos hacia su domicilio, donde su pequeño hijo ve la escena y estalla en un ataque de llanto debido al susto e impacto de ver a su perra en ese estado.



Luego de esto, ella y su tío proceden a llegar a Luna al veterinario, donde fue estabilizada, se controló la hemorragia que sufrió como consecuencia del atropello, se le administraron medicamentos y curaron sus heridas.

El médico veterinario que atendió a Luna constata la existencia de lesiones en piel a nivel abdominal, correspondiendo a laceraciones por arrastre con penetración a subcutáneo, con enfisema y hemorragia, hematoma difuso en toda la zona y además una paraplejía con respuesta al estímulo y marcas en la superficie de la piel de tierra como grasa de vehículo, siendo todas estas lesiones compatibles con atropello.

A pesar de todo esto, Luna no podía caminar, por lo que le recomendaron dejarla hospitalizada para realizar exámenes y ver si había algún órgano comprometido, pero luego de consultar en siete veterinarias con urgencias, ninguna contaba con el servicio de ecografía, por lo que le recetaron medicamentos para el dolor y curaciones.

El día viernes 22 de abril, Nadia lleva a control a Luna a la veterinaria del profesional **ANTONIO MARAMBIO HERNÁNDEZ**, ubicada en San Pablo #6600, Lo Prado, para ver cómo va el tratamiento, donde le suministran nuevamente medicamentos, le realizan curaciones y le solicitan radiografías para determinar el por qué de la imposibilidad de caminar de Luna. Al día siguiente le toma las radiografías a su perra en la Clínica Veterinaria San Alberto, ubicada en San Pablo #6106, Lo Prado.

El día domingo 24 de abril, Nadia se encontraba junto a **JOSÉ ROBERTO FIGUEROA LORCA** instalando una cámara de seguridad en su domicilio, específicamente en el sector que tiene habilitada su peluquería canina, cuando al momento de retirarse este del lugar y ella poner la cadena junto al candado para cerrar la puerta, ve que a su vecino le pegan un empujón, chocando contra la reja de su casa, acercándose **JUAN PABLO MELERO**, quien procede a



introducir sus dos brazos por entre medio de la puerta de fierro, toma a la mujer de su chaleco de manera brusca, la agrede y procede a amenazarla, diciéndole entre garabatos *“Mira mona conchetumare, donde te pille te vas a tirar, te voy a matar, a tu marido y tu hijo también. Cualquier cosa que a mí me pase, tu cabro chico pagará las consecuencias”*.

Ante la agresión recibida por su vecino, este se defiende, pasan unos segundos y llega la pareja de Juan Pablo, quien también la amenaza y le dirige improperios. Al momento de retirarse ambos sujetos de las afueras de su domicilio, llama a Carabineros para interponer la correspondiente denuncia.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

a) Sobre el delito de maltrato animal

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado, previsto y sancionado en el **artículo 291 bis inciso 2° del Código Penal**, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

En la especie, cabe aplicar la modificación de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas del inciso 2° y 3° del artículo 291 bis del Código Penal:

“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a



treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la **muerte del animal** se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”*

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el **artículo 291** ter lo siguiente:

*“Para los efectos del artículo anterior se entenderá por **acto de maltrato o crueldad con animales** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.*

En el caso concreto, se verifica la conducta prevista por el artículo 291 bis, al haber una acción intencional ocasional consistente en que acusado intencionalmente dirige su auto contra la perra y la atropella, con la clara intención de dañarla, lo que causa lesiones que menoscabaron la integridad física de la can, existiendo una clara acción de maltrato animal.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la **Ley 20.380, sobre Protección de los Animales**, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *“Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”*; estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que:



“El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”.

Todo lo anterior se colige de forma clara de la **Historia de la Ley 18.859 de 1989**, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *“resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente”.*

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacía, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar.

b) Sobre la legitimación activa

El artículo 29 de la Ley N° 21.020 establece lo siguiente: **“Artículo 29.-** *En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.*

La materia de esta querrela es el delito de maltrato animal y, dentro de los objetivos de nuestra organización se contempla la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, lo cual acreditaremos acompañando el respectivo Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en el otrosí.



POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y teniendo presente los **artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículo 3 de la Ley 20.380 y artículo 29 de la Ley N° 21.020** y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela contra **JUAN PABLO ANTONIO MELERO LÓPEZ,** ya individualizado con anterioridad y contra quienes resulten responsables por el delito de maltrato animal, y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a **S.S.,** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 113, letra e, del Código Procesal Penal,** se realicen las siguientes diligencias:

1. Despachar instrucción particular amplia a la BIDEMA de la Región Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para esclarecer los hechos en la querrela.
2. Tomar declaración al imputado ya individualizado y apercibirlo de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal.
3. Citar a declarar en calidad de testigo a:
 - a. **NADIA ELIZABETH ANGEL ZAMBRANO, C.I N° 16.995.503-4,** con domicilio en Héctor Gajardo #516, Lo Prado.
 - b. **NELSON MOISES GALLARDO GALLARDO, C.I N° 17.421.821-4,** con domicilio en Héctor Gajardo #516, Lo Prado.
 - c. **JOSÉ ROBERTO FIGUEROA LORCA, C.I N° 13.839.474-3,** con



- domicilio en Héctor Gajardo #470.
- d. Empadronar y citar a los vecinos del sector donde ocurren los hechos descritos en esta querrela.
 - e. Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querrela.
4. Verificar la existencia de cámaras de seguridad en el sitio del suceso, cámaras municipales, de establecimientos comerciales, y/o particulares, las que deberán ser levantadas con su respectiva cadena de custodia.
5. Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase **S.S.** de tener por acompañado los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, emitido por la I. Municipalidad de Santiago, número de inscripción 251.
- Escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES** de fecha 13 de mayo de 2019, ante la



Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo en repertorio número 6981-2019, con firma electrónica.

- Mandato Judicial otorgado por **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES** representada legalmente por don Jose Ignacio Binfa Álvarez a doña **KARIN ROSENBERG DUPRÉ** y otros, fecha 8 de agosto del año 2019, ante el Notario RAÚL UNDURRAGA LASO de Santiago, con firma electrónica avanzada de la misma, Repertorio N°: 4899-2019.
- Set de un vídeo respecto al atropello descrito en la presente querrella al cuál se tiene acceso mediante el link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1QcqchbcGAvofGBSaoZ8z0vLQ5s uNFaXr>
- Set que consta de dos vídeos que dan cuenta respecto a las amenazas y agresiones perpetradas por el acusado a la familia de Luna y que son descritas en la presente querrella. Links de acceso:
<https://drive.google.com/drive/folders/1QcqchbcGAvofGBSaoZ8z0vLQ5s uNFaXr>
- Certificado de atención veterinaria, emitido por **ANTONIO FERNANDO MARAMBIO HERNÁNDEZ**, médico veterinario, C.I. N° 14.260.021-8.
- Receta médica emitida el día 23 de abril de 2022 por **ANTONIO FERNANDO MARAMBIO HERNÁNDEZ**, médico veterinario, C.I. N° 14.260.021-8.
- Boleta electrónica N° 884.198, emitida por **FARMACIA ESPOZ SpA**, por un monto total de \$23.980.-
- Boleta electrónica N° 18291, emitida por **COMERCIALIZADORA ARTÍCULOS MASCOTAS SpA**, por un monto total de \$5000.-
- Boleta electrónica N° 8851, emitida **MARCELO ALEJANDRO VALDES DENZER**, por un monto total de \$30.000.-
- Informe radiológico de **PRODUCTOS Y SERVICIOS SAN ALBERTO** realizado



Fundación APLA
Abogados por los Animales

por **MAGLIO PATRICIO ROJAS CABEZAS**, médico veterinario, diplomado en radiología, Universidad de Chile.

- Placas radiografías RX PELVIS L.L de paciente Luna.
- Placas radiografías RX V-D de paciente Luna.

TERCER OTROSÍ: Solicito a **S.S.** tener presente que de conformidad al **artículo 31 del Código Procesal Penal**, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa el correo **contacto@fundacionapla.cl**.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a **S.S.** tener presente que la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, está inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la I. Municipalidad de Santiago, de conformidad al **artículo 18 de la Ley 21.020**, según consta en documento acompañado en otrosí de esta presentación, teniendo como uno de sus principales objetivos la prestación de asistencia judicial y jurídica gratuita, por lo que forma parte de aquellas instituciones privadas que gozan de privilegio de pobreza descritas en el **artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales**. Lo anterior se hace presente a **S.S.** para que sea considerado para todos los efectos legales.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a **S.S.** se sirva tener presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.



Fundación APLA
Abogados por los Animales

SEXTO OTROSÍ: Pido **a S.S** tener presente delegación de poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña **PATRICIA GABRIELA RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.578.452-0, y a la egresada de derecho, doña **FRANCISCA GABRIELA UGALDE SANDOVAL**, cédula de identidad N° 19.832.190-7, domiciliadas en mí mismo domicilio y con misma forma de notificación, quienes podrán actuar indistintamente, de manera conjunta o separada y quienes firman a través de la oficina judicial virtual en señal de aceptación.